

EL MÉTODO INQUISITIVO COMO MEDIO DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

por Patricia Isabel M. Sánchez Saldivar *

“Solamente aquel que construye el futuro tiene derecho a juzgar el pasado”

Friedrich Nietzsche

Resumen

Este trabajo analiza el método inquisitivo, primeramente, como medio de obtener información a través de la indagatio. Así mismo, describe la manera en que este procedimiento, inicialmente utilizado como obtención de conocimiento bajo el método científico, se expande y se utiliza en prácticas administrativas y judiciales, dada su efectividad para ejercer control y mantener el orden vertical entre el soberano y el ciudadano. Es adoptado por el derecho canónico y, junto con el poder universal de la Iglesia, se convierte en paradigma de dicho momento histórico.

Con la información obtenida y a la vista de algunas prácticas de la actualidad, que se pueden observar en el fenómeno de la criminalización secundaria y en el auge de algunas corrientes doctrinarias, se concluye que el modelo sigue vigente y con la misma finalidad histórica, como herramienta verticalizadora de la sociedad, del poderoso hacia el más débil, más allá del diseño de proceso judicial vigente en la sociedad.

* Egresada de la UNA (2002), Cuadro de Honor. Posgrado en Didáctica Universitaria. Maestrando Ciencias Penales de la UNA, Maestrando, Derecho Procesal con énfasis en Garantismo, del INECIP Py y la UNP. Participó de varios cursos y seminarios de Ciencias Penales y Criminología en el país y en el extranjero. Funcionaria del Ministerio Público con cargo de Relatora Fiscal en el Gabinete Judicial.





Introducción

El derecho es, ante todo, una manifestación de la cultura del hombre. Es indispensable conocer las circunstancias histórico-sociales de una población, para poder entender la manera en que se originó, se aplicó y se expandió el sistema inquisitorial como método de obtención de información.

Las prácticas sociales se manifiestan en la manera de ser y de pensar del hombre en su contexto (forman su 'subjetividad'), y éstas se revelan de alguna manera, en la práctica judicial.

Estas prácticas judiciales, al decir de Michael Foucault (1978), se exteriorizan en la forma en que los ciudadanos arbitran la manera en que podían ser juzgados en función de los hechos que habían cometido, la manera en que se impone a determinados individuos la reparación o el castigo de algunas de sus acciones.

Todas esas reglas, o si se quiere, todas esas prácticas regulares modificadas sin cesar a lo largo de la historia, constituyen las 'formas' empleadas por las sociedades para definir tipos de subjetividad, formas de saber, de adquirir información, y en consecuencia, relaciones entre el hombre y la obtención de verdad, que merecen ser estudiadas.

El surgimiento del sistema inquisitivo como modelo de enjuiciamiento penal, se inició en el derecho laico, perduró por seis siglos en la historia de la Europa continental medieval, que va desde el siglo XIII, época en que comienza a arraigarse en las sociedades, hasta el siglo XVIII, cuando le llega la decadencia.

El siglo XIX marcó la transformación definitiva del modelo procesal inquisitorio en el continente europeo, sin embargo, su práctica dejó profundas huellas que aún perduran en el procedimiento penal moderno.

Esta investigación tiene por objeto analizar el método y las formas de obtención de 'verdad' en el modelo inquisitorial, y por consiguiente, su evolución y expansión en la práctica judicial, como lugar de origen de un determinado número de métodos de 'formas de obtención de verdad'.



Orígenes.

En su origen, la *indagatio* constituyó primeramente una práctica política y administrativa, aunque luego se trasladó a la práctica judicial. Apareció en la alta Edad Media como forma de investigación de la verdad en el seno del orden jurídico. Fue para conocer el obrar de la persona, qué hizo, en qué condiciones y en qué momento.

Esta técnica de indagación que nuestra civilización occidental elaboró como método de obtención de verdad, no solo se circunscribió al proceso penal, sino que posteriormente se expandió a otras ramas de la ciencia y fueron aplicadas también en el orden científico y en la reflexión filosófica.

Tuvo como base el sistema político de la época, que consistía en la concentración de todos los atributos de la soberanía –legislar, juzgar y administrar- en un poder central detentado por el soberano (monarca), quien por disposición divina, su persona era equiparada al mismísimo Estado.

En un procedimiento de ‘ *indagatio* ’, conforme con lo descrito por Foucault (1978), el representante del poder, citaba a aquellos señores ‘ *capaces de conocer las costumbres, el derecho o los títulos de propiedad* ’, quienes luego de prestar juramento de decir verdad, eran preguntados por lo que habían visto u oído sobre el tema objeto de indagación. Al final de estas diligencias, se les solicitaba deliberar, para obtener una solución sobre el objeto indagado.

Este método, como lo explica Foucault (1978), históricamente tuvo inicio con la invasión de los normandos a Inglaterra en 1066 por Guillermo el Conquistador, quien con la intención de integrar a los recién llegados normandos con la antigua población anglosajona, llevó a cabo una enorme indagación sobre el estado general de las propiedades, la situación de los impuestos, el sistema de foros, entre otros datos relevantes. Este registro es el famoso *Domesday Book*, único ejemplo global que registra estas indagaciones, que era una vieja práctica administrativa de los emperadores carolingios.

Entonces, el referido autor advierte que el procedimiento de indagación administrativa tiene algunas notas características importantes:

- (1) El poder político es el personaje central.
- (2) El poder se ejerce, en principio, haciendo preguntas, cuestionando.



No sabe la verdad y procura saberla.

(3) Para determinar la verdad, el poder se dirige a los notables, personas que considera capaces de saber debido a su situación, edad, riqueza, notoriedad, etcétera.

(4) El representante del poder consulta a los notables, sin forzarlos a decir la verdad mediante el empleo de la violencia, la presión o la tortura. Se les pide que se reúnan libremente y que den una opinión colectiva. Se deja que colectivamente digan aquello que consideran es la verdad (Foucault, 1978).

Este periodo histórico también coincidió con el crecimiento y expansión de la Iglesia Católica, representada terrenalmente por la figura del Papa, desde donde se propugnó la idea de *universitas christiana*, en donde el Derecho Canónico coexistió con el Derecho Laico, siendo este último absorbido por el primero, con lo que la aplicación del derecho y la administración de justicia, en un momento posterior, fue delegada al clero.

La transformación de la organización política devenida del Derecho Romano Canónico, se calzaba perfectamente con la idea de imperio global que reinó en la época, especialmente con el avènement del reinado de Carlos V, a modo de superación de los regionalismos originados por la invasión de los bárbaros a la caída del imperio romano, y después, ayudando a la consolidación de un fuerte poder central depositario de todos los atributos de la soberanía, característica central del absolutismo monárquico.

La creciente inclinación por el método inquisitorial, que ya apuntamos previamente, deriva de una nueva cosmovisión política, carecía de fórmulas precisas, razón por la cual el Derecho Romano Imperial, luego de su asimilación y transformación, terminó por imponerse como forma de realización de aquella idea.

Este método de la indagación, llegará a tener dimensiones extraordinarias, su destino será prácticamente co-extensivo al destino mismo de la cultura llamada europea u occidental.

El modelo inquisitivo y el Derecho Canónico.

El procedimiento inquisitivo encontró refugio en la Iglesia, siendo adoptado en el Derecho Canónico medieval, entre los siglos XII al XVI, y transmitió su influencia a toda Europa, en particular a España e Italia.



Con la finalidad de defender la fe, se suprimió la acusación particular, se facultó al juez para proceder de oficio, se admitió la delación, el secreto, la confesión bajo tortura y el juez se transformó en inquisidor.

La organización política de la época feudal, fundada en el privilegio y la irracionalidad a la que arribó el sistema de enjuiciamiento acusatorio germano, dio pie a esa misma expansión.

Por otro lado, el combate judicial (duelo) que pretendía iluminar la razón por la vía de la exaltación de la fuerza física, núcleo del sistema germano, pronto fue reemplazado por el privilegio de designar un representante que combatiera en lugar del interesado, quien terminó entendido como una forma de oprimir a los débiles y superado por la investigación de la verdad histórica.

Sin embargo, como explica Maier (2002), hasta esta época la Iglesia conservaba aún el sistema racional del derecho romano, consistente en la modalidad acusatoria, por lo que el enjuiciamiento penal canónico se erigió en la institución de “*espíritu de liberación y renovación social, el mejor asilo para los oprimidos*”

La expansión de la *inquisitio* en el derecho canónico pudo verse desde dos puntos de vista: (1) la personal, que reivindicó el privilegio de juzgar a los clérigos, primeramente por infracciones leves y luego por todas ellas; (2) y la material, que partió del principio que otorga competencias a la jurisdicción eclesiástica para juzgar ataques directos contra la fe (herejía), pero terminó extendiendo esa característica a una gran cantidad de infracciones.

A partir de las políticas expansionistas reinantes en la Europa continental y de su lucha por la catequización y por la universalización, que incluso tornó necesario el combate armado con otras religiones no cristianas ¹, la razón de fe avaló el nacimiento de la *inquisitio*, es decir, la indagación.

El 5 de setiembre de 1494, el papa Inocencio VIII dictó la Bula *Summis desiderantes affectibus*, por la cual la iglesia admitió la existencia de la brujas y así modificó totalmente las formas del derecho canónico al introducir la indagación como método de obtención de verdad, relegando de esta manera el sistema acusatorio romano.

¹ Ejemplo de esto son las series de campañas militares iniciadas con el objetivo específico de restablecer el control cristiano de Tierra Santa, denominadas “Las Cruzadas”.



La abolición del proceso acusatorio comenzó cuando se autorizó la denuncia, incluso anónima, como forma de iniciación de una investigación; primer paso para la admisión del procedimiento *ex officio*, que luego terminó siendo legitimado. Cabe señalar además que, a partir del momento en que la indagación se introduce en la práctica judicial, trae consigo la importante noción de **infracción**. Cuando un individuo causa daño a otro hay siempre *a fortiori*, daño a la soberanía, a la ley, al poder.

Según cuenta Foucault (1978), el método carolingio de indagación fue recuperado por la Iglesia para su aplicación en el proceso de conocimiento canónico, que ya había quedado en el olvido durante los siglos X y XI en la Europa de la alta Edad Media. Es probable que la Iglesia ya la haya utilizado anteriormente, en la época de la iglesia merovingia, y era conocida como la *visitatio*.

Este método consistía en una visita que realizaban los obispos a las distintas comarcas de su diócesis, en donde se iniciaba con la *inquisitio generalis*, consistía en convocar a los señores más virtuosos y notables para que informen todo lo sucedido durante su ausencia. En caso de haber ocurrido algún hecho relevante, se pasaba a la etapa conocida como *inquisitio specialis*, para averiguar quién fue el autor y cuál era la naturaleza del hecho. La confesión del culpable podía interrumpir la inquisición en cualquier momento, en su forma general o especial.

Esta mecánica procesal existió y se extendió durante toda la Edad Media y, de su carácter penal, fue expandiéndose hasta cumplir funciones administrativas y económicas. Así, cuando la Iglesia se convirtió en el único cuerpo económico-político coherente de Europa, la inquisición eclesiástica fue al mismo tiempo **indagación espiritual** sobre los pecados, faltas y crímenes cometidos; e, **indagación administrativa** sobre la manera en que eran administrados los bienes de la Iglesia, cómo se reunían los beneficios, cuánto se acumulaba y cuánto se distribuía, etc.

Por otra parte, debido a toda la connotación religiosa de la indagación, el daño fue tratado como una falta moral, casi pecaminosa. Por lo que el proceso inquisitorial ya hacia finales del siglo XII, poseyó una curiosa conjunción entre la infracción a la ley y la falta religiosa. Comenzaron a actuar conjuntamente las nociones de lesión al soberano y pecado, y así las encontraremos profundamente unidas en el Derecho Clásico. Aún hoy no estamos totalmente libres de esta conjunción.



El proceso contra las brujas

Cuando se alude a la Inquisición, es imposible no traer a la mente imágenes de brujas, torturas crueles, ejecuciones en la hoguera, patíbulos, ejecuciones en plazas públicas. Esta asociación se encuentra afianzada en el imaginario colectivo y se lo visualiza con tal solo mencionarlo.

En efecto, esta imagen mental sobre lo que se acaba de mencionar, no es tan ficticia, en relación a con lo que aconteció en la realidad de aquella época. La superstición popular de la antigüedad en general y de toda la Edad Media, hasta el siglo XVIII, mantuvo la ferviente creencia de que ciertas personas tenían poderes para realizar actos sobrenaturales y que esto importaba un gravísimo perjuicio para la sociedad, ya sea material o psíquicamente.

La creencia de la existencia del diablo, de malos espíritus y de la asociación de algunos hombres o mujeres con estos seres, constituía el hecho criminal, por lo que se consideraba al reo como aliado del demonio.

El enjuiciamiento criminal contra las brujas, conforme con la obra de Ladislao Thoth (1927), tuvo su origen en Alemania. La bula papal de Inocencio VIII, *Summis desiderantes affectibus* del 5 de diciembre del año 1484, sirvió de base para el sistema procesal inquisitivo en los *asuntos criminales de brujas*, que concedía poder ilimitado a los inquisidores nombrados por el Papa, '*para arrancar la verdad en los peores delitos, mediante la tortura*'. Los jueces debían proceder *ex officio*, situación que no excluía el enjuiciamiento criminal por denuncias particulares.

En cuanto a la competencia judicial en relación a la materia, los papas asignaron a los tribunales de inquisición, facultades de indagar no sólo hechos de brujería, sino también los casos relacionados a la magia, debido a que ambos eran considerados como delitos de '*lesa majestad divina*'

El proceso en sí, consistía primeramente en apresar a la persona acusada e incomunicarla en una celda aislada con la finalidad de que reflexionara sobre sus hechos y así provocar su arrepentimiento y la pronta confesión del delito atribuido. Si esto no sucedía, se aplicaba el llamado *recelo (territo)*, que consistía en intimidar a la acusada de brujería con los instrumentos de tortura que serían utilizados en ella en caso de negar el delito. Si tampoco daba resultado, se la desnudaba, se le cortaba el cabello y todo vello corporal, a fin de que la tortura sea efectiva.



Posteriormente, se buscaba en el cuerpo de la acusada el '*estigma diabólico*' por creerse que toda bruja tenía en su cuerpo un lugar que era insensible a las punzadas y del cual no manaba sangre; para comprobarlo, el verdugo punzaba en distintos sitios y particularmente donde hallaba algo que le parecía anormal. También se trató de impedir que las brujas recibieran ayuda de su cómplice, el diablo, por lo cual durante la tortura se les quitaba la ropa (Thoth, 1927).

Básicamente la modalidad era la misma, pero en algunos lugares tuvieron otros aditamentos. A modo de ejemplo, en el *Malleus Maleficorum*² se puede verificar que previamente a la tortura, en algunas ocasiones se empleaban *pruebas preliminares* tales como la *prueba de las lágrimas*, la *prueba de bruja* y la *balanza de brujas*.

La *prueba de las lágrimas* consistía en que el sacerdote o juez hacía colocar al acusado sobre su cabeza, rezando una fórmula de juramento y, según su contenido, si el acusado era inocente, sus ojos empezarían de inmediato a verter lágrimas. Si no podía llorar, se consideraba demostrada su culpabilidad; y si luego la persona se echaba a llorar, se consideraba como indicio de que había sido ayudada por el diablo. (Thoth, 1927)

La *prueba de bruja* no era otra cosa que el juicio de Dios por medio de agua fría. En esta prueba, el acusado era atado con una soga y se le descendía con una cuerda a una masa de agua mientras se repetía el rezo: "*deja que el agua no reciba el cuerpo de aquel que, liberado del peso de la bondad, es llevado por el viento de la injusticia*" Aquí era necesario que se produjera un milagro para declarar culpable al acusado. Si el reo se hundía, era declarado inocente y se le sacaba de nuevo del agua – aunque en estos casos también se producían muertes involuntarias. Sin embargo, también hubo épocas en las que se consideraba el hundimiento del cuerpo en el agua como señal de culpabilidad. (Thoth, 1927)

La *balanza de brujas* consistía en pesar a la acusada para establecer si su peso era mayor del que había sido anteriormente. Esta prueba tenía su fundamento en la creencia general de que las brujas, las noches de los sábados tenían *conciliábulos*

² El *Malleus Maleficorum* (del latín: Martillo de las Brujas), escrito probablemente entre 1485 y 1496, fue compilado y escrito por dos monjes inquisidores dominicos, Heinrich Kramer, también conocido como Heinrich Institoris, y Jacob Sprenger. Es probablemente el tratado más importante que se haya publicado en el contexto de la persecución de brujas y la histeria bruja del Renacimiento. Esta obra es notoria por su uso en el período de la histeria por la caza de brujas que alcanzó su máxima expresión desde mediados del siglo XVI hasta mediados del XVII. Kramer y Sprenger presentaron el *Malleus Maleficarum* a la Facultad de Teología de la Universidad de Colonia el 9 de mayo de 1487. La influencia del *Malleus Maleficarum* se vio incrementada por la imprenta. (Zaffaroni, 2012)



secretos a los cuales solían concurrir montadas en escobas, para lo cual se necesitaba tener un cuerpo liviano, lo que se lograba mediante un pacto con el diablo. (Thoth, 1927)

En otros lugares donde rigió de igual forma la práctica inquisitorial, se recurrió directamente a la tortura sin estos procedimientos previos.

Desde el punto de vista político-criminal, son muy importantes las razones que adujeron los antiguos escritores para explicar las causas por las cuales las mujeres eran más proclives a cometer brujería. Dijeron a este respecto, que tal fenómeno obedecía, en primer término, a la fragilidad del sexo y a la debilidad producida por la vejez o por la inexperiencia de la juventud, o por la mala educación y la enseñanza perversa y negligente de la doctrina de Dios, entre otras motivaciones.

Según comenta Zaffaroni (2012), todas estas circunstancias antes señaladas, eran bien conocidas por Satán, quien usando promesas, persuaciones, consejos, imposturas, etc., incitaba a este tipo de mujeres a cometer delitos y encantamientos. Además, las brujas eran seducidas por el engaño de Satán, las embaucaba para que sigan sus consejos y que, en consecuencia, *son las mujeres las más inclinadas al delito las que obedecen al demonio*

Esta persecución a las brujas fue declinando paulatinamente, con el surgimiento del Iluminismo y la llegada de la Revolución Francesa, así como el celo puesto en Inglaterra por el respeto de las libertades individuales; sin embargo en España la práctica se extendió hasta el siglo XIX. (Zaffaroni, 2012).

El final de esta persecución, se dio gracias a individuos que decidieron manifestarse en contra de los procesos, juicios y acusaciones de diversas formas. Un ejemplo bastante curioso es el del matemático alemán Johanes Kepler, inventor de la teoría del movimiento de los planetas, cuya madre fue acusada de brujería, pero a la cual finalmente pudo salvar usando su influencia. Junto con Kepler, surgieron iniciativas a veces colectivas, incluso desde el mismo seno de la iglesia. (Zaffaroni, 2012)

Pero a estos factores, debemos sumarle otras varias razones, como la mejoría de las condiciones de vida de muchas personas gracias a las consecuencias del descubrimiento de nuevos territorios en América, lo que facilitó la búsqueda de nuevas oportunidades. Así mismo, la consolidación de nuevas vertientes religiosas y la promulgación de tratados que admitían el pluralismo religioso, ayudaron a dejar de buscar chivos expiatorios para curar las conciencias.



Con todo, el largo tiempo durante el cual duró la caza de brujas en Europa, se celebraron según muchos historiadores una media de 100.000 juicios, de los cuales 60.000 personas pudieron llegar a ser ejecutadas. Eso sí, cuando hablamos de ejecuciones registradas (que fue menos cantidad) “sobre papel” la cifra pasa a ser de casi 150.000 personas. (Thoth, 1927).

La última ejecución ordenada por el delito de brujería fue en Alemania y se realizó el 21 de junio de 1749 en la ciudad de Würzburg, siendo condenada una sirvienta. En Suiza, el último proceso contra brujas tuvo lugar en el año 1652, contra una mujer llamada Micheé Chauderon, denunciada por sus parientes, quienes afirmaron que había introducido malos espíritus en el cuerpo de sus hijas. En Austria, el Código Penal del emperador José II, publicado en el año 1787, ya no hablaba sobre este delito. En Europa, la última ejecución de brujería se verificó en el año 1793, en Polonia. (Thoth, 1927).

El proceso inquisitorio en la América Colonial

España fue uno de los países que más tardó en desprenderse del sistema inquisitorial adoptado por el Derecho Canónico, atendiendo al contexto de descubrimiento del nuevo continente; para la Corona Española -en manos de los reyes católicos-, fue una herramienta efectiva de control social-político-económico.

Se hace especial referencia al tribunal establecido en Lima, actual Perú, por ser la institución judicial/inquisitorial que tuvo competencia territorial en lo que hoy es nuestro país.

En el Perú, la *inquisitio* fue establecida por el Rey Felipe II en 1569 y no era sino una filial provincial del Consejo de la Suprema y General Inquisición Española. La Inquisición de Lima entró en funciones en 1570, siendo Virrey del Perú Francisco de Toledo.

Las mayores sanciones que aplicó el Tribunal durante sus años iniciales, recayeron generalmente en protestantes extranjeros hacia los cuales existía no sólo animadversión religiosa sino sobre todo política, así como la guarda de la moral y buenas costumbres. El primer condenado a la hoguera por ser luterano, fue el francés Mateo Salado, en el auto de fe del 15 de noviembre de 1573. Muchos de los procesados como luteranos en realidad eran piratas. Cabe recordar que, por aquel entonces, Inglaterra los utilizaba en su lucha contra España para destruir su poderío económico



y militar, establecer puntos de penetración en el Nuevo Mundo y asegurar su control sobre los mares.

Las supersticiones y prácticas mágicas de los españoles se multiplicaron en contacto con el mundo americano alimentadas por las costumbres aborígenes. Generalmente, se trató de procesos a mujeres que acudían a la brujería para asuntos sentimentales, ganarse voluntades o encontrar el remedio a alguna de las numerosas enfermedades.

Para entender el comportamiento del Santo Oficio en las Indias durante el siglo XVIII se torna indispensable considerarlo dentro del contexto histórico. En él destaca el cambio de dinastía efectuado en el año 1700 con el acceso y entronización del primer monarca Borbón. Las corrientes racionalistas en boga atacaban las tradiciones y todo aquello que consideraban sinónimo de conservadurismo. El predominio inglés comenzó a consolidarse con mayor fuerza después de la Guerra de Sucesión Española y del Tratado de Utrecht.

Con el inicio de la expansión anglosajona por tierras americanas, la corona hispana percibió el peligro de la pérdida de sus inmensos dominios; además, la metrópoli dependía de navíos de diversas nacionalidades europeas para el intercambio comercial con sus posesiones. Por su parte, el Santo Oficio mostraba el declive de sus actividades, especialmente desde los años cincuenta. Ello propició la coincidencia del proceso emancipador con la abolición del Tribunal.

Nuevas corrientes ideológicas, con claras connotaciones políticas, se hicieron presentes y llamó la atención de los monarcas y, por supuesto, del Santo Oficio. Este no sólo se vio ante amenazas a la fe y la moral sino, al mismo tiempo, al sistema político en el cual estaba insertado. Estas doctrinas se desarrollaron inicialmente en reducidos círculos intelectuales.

El contrabando de libros prohibidos se incrementó junto con el aumento de la penetración de extranjeros que llevaban a España las nuevas ideas e inquietudes del siglo. Ambos hechos influyeron en los cambios producidos en las universidades y en la creación de sociedades académicas, propugnadoras estas últimas de reformas profundas en beneficio del progreso de las colonias. Estas corrientes innovadoras fueron objeto de adaptación en el nuevo continente, es decir, se acriollaron. Así, se produjo una mezcla de racionalismo y tradicionalismo manifestado en la adopción de criterios del primer tipo junto con el mantenimiento de la fidelidad a la Iglesia Católica.



Es necesario reiterar que los conflictos entre el Tribunal y las autoridades eclesiásticas -entre ellas los arzobispos de Lima- eran frecuentes, debido principalmente a que los inquisidores solían sobrepasar la jurisdicción de aquellas.

La mayor parte de las causas del período 1700-1750 correspondieron más a delitos contra la moral -sortilegios, bigamia, etc.- que a las herejías propiamente dichas. De estas últimas sólo hubo cuatro procesos contra judaizantes, lo que demuestra que su importancia considerada en los primeros años de la institución en el continente había disminuido notoriamente.

En cuanto a los casos de brujería y sortilegios, el Santo Oficio resultó sorprendentemente benigno para su época, ya que el Tribunal consideraba que se trataba de un delito debido a la ignorancia de la gente y no tenía más realidad que la que sus mentes le asignaban. A los culpables se les sentenciaba a recibir una cantidad variable de azotes que fluctuaba entre los 50 y los 200. Se podía añadir, dependiendo de la gravedad de los hechos, el destierro por tiempo determinado, la prestación de servicios en hospitales y presidios, el pago de alguna multa e, inclusive, la confiscación de bienes.

En la segunda mitad del siglo XVIII se acentuó notoriamente la decadencia de la Inquisición, tanto en la metrópoli como en las colonias. En estas últimas, su declive tuvo como ingrediente adicional el surgimiento de movimientos separatistas y la contribución que prestó el Santo Oficio -como entidad conformante del aparato estatal hispano- a la causa realista. En Hispanoamérica al igual que en España disminuyó el número de procesos. Entre las faltas que en estos tiempos perseguía el Tribunal tomaron una creciente importancia los escritos de autores revolucionarios o sediciosos, los que eran divulgados entre los sectores más ilustrados de la sociedad.

En los dos siglos y medio de la Inquisición en Lima -cuya jurisdicción comprendía los territorios actuales del Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay- el Tribunal sentenció a 1474 personas, aproximadamente, la mayoría de las cuales fue condenada a pagar multas, rezar oraciones, colocarse el sambenito, etc.

El total de los casos en que se aplicó la pena de muerte fue de 32; la mitad de ellos quemados vivos y otros tantos condenados al garrote. De los condenados a muerte, 23 lo fueron por judaizantes (15 portugueses, 7 españoles -de los cuales 4 eran hijos de portugueses- y un criollo, también hijo de portugueses); 6 por luteranos (3 ingleses, 2 flamencos y 1 francés); 2 por sustentar y difundir públicamente proposiciones heréticas



-uno de ellos fue el limeño Juan Bautista del Castillo (1608), mientras que el otro era español- y un alumbrado (español).

La Inquisición fue abolida por decreto de las Cortes de Cádiz, el 22 de febrero de 1813. Abascal, el 30 de julio de ese año ordenó la publicación en Lima del decreto de abolición. Días después, al permitirse a un grupo de personas que ingresasen al local, se produjo el lamentable saqueo de las instalaciones con la consiguiente pérdida de valiosa documentación sobre el accionar inquisitorial. En 1814, cuando el Rey Fernando VII fue restablecido en el trono, se dispuso que volviese a funcionar el Santo Oficio pero su existencia ya fue más nominal que real. Para el Perú fue abolido definitivamente en 1820 a raíz del proceso emancipador con el cual se suprimió todo tipo de dependencia política de España.

Conclusión

Esta etapa larga y oscura de la historia que se erigió en paradigma dominante en ese momento quedó impregnada no solo en las prácticas procesales actuales de ese entonces, sino en todas las demás áreas de la ciencia y de la cultura de la humanidad.

Sirvió además para el desarrollo del arte, ya que fue tema de inspiración de pintores, escultores, literatos, hasta cineastas, que plasmaron en sus obras aquella cosmovisión de la realidad, aparentemente, tan lejana de nosotros hoy día.

Ahora bien, concretamente en el proceso penal, el declive de este sistema de obtención de verdad sobrevino principalmente como consecuencia de la corriente iluminista, y la instalación de las premisas “LIBERTAD – IGUALDAD - FRATERNIDAD”, cimiento del liberalismo actual.

Es difícil para quien detenta el poder fáctico-político en un Estado, desentenderse de estas prácticas judiciales, ya que como se pudo notar, el método de la *inquisitio* fue –y en cierta forma sigue siendo-, una gran herramienta para la verticalización de la sociedad, del poderoso hacia el más débil, más allá del diseño de proceso judicial vigente en la sociedad.

Actualmente, la evolución del derecho ha superado todas estas prácticas de ‘obtención de verdad’, dando lugar a un derecho procesal penal garantista, que tuvo origen y desarrollo luego de la 2ª Guerra Mundial, como reacción a los regímenes fascistas y los horrores del holocausto sufrido por el pueblo judío, con marcada tendencia



de velar por las libertades individuales y de respeto a la dignidad de la persona por su sola condición de ser humano.

Sin embargo, debe quedar como reflexión que pese a lo distante de las prácticas inhumanas señaladas, legitimadas en su tiempo en razón al soberano, con la excusa de una preocupación del conocimiento de la verdad a cualquier costo, este sistema -inquisitivo- tienta a resurgir solapadamente de la mano de grandes dogmáticos del derecho penal, cuya influencia es innegable, con el denominado “Derecho Penal del Enemigo”, traducido en cierta manera en un derecho penal de autor, que consiste en la aplicación del derecho para aquel que se configura como ciudadano y la aplicación de un “no-derecho” para aquellos que son considerados “enemigos”, o en otras palabras, que no son “iguales como uno”.

